

	COLEGIO DE PROFESIONALES EN BIBLIOTECOLOGÍA DE COSTA RICA	
	FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIOS	
Fecha de aprobación	7 de Abril de 2017	Revisado por: Jeffrey Zúñiga Arias, Presidente Junta Directiva
Fecha de ratificación	5 de Abril de 2019	Mónica Isaza, Secretaria Junta Directiva

Artículo 1: El presente Reglamento establece la normativa aplicable al Fondo de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 9148 del 19 de julio del 2013, su Reglamento y sus reformas.

Artículo 2: Definiciones: Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá:

Afiliación: Acto mediante el cual se formalizará la condición de mutualista del Fondo y la libre aceptación de las condiciones de ingreso y desafiliación de los miembros, en la forma que lo regula este Reglamento.

Aporte: Monto mensual o contribución solidaria establecida por la Asamblea para cubrir los respectivos beneficios y la administración del Fondo.

Asamblea: Asamblea General del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica, conformada por los miembros activos del Colegio.

Beneficiario: Persona física con capacidad de recibir un subsidio por parte del Fondo, en los términos establecidos en este Reglamento.

Beneficio: Suma de dinero en moneda nacional, que el Fondo otorga a los beneficiarios cuando corresponda, en la forma que indique el presente Reglamento.

Colegio: Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.

Emergencia o Calamidad: Se podrá brindar un beneficio por daño demostrado, a viviendas unifamiliares propiedad de los colegiados, causados por caso fortuito o fuerza mayor. Dicho beneficio será fijado por la Junta Directiva, luego de valorar el caso.

Fondo: Fondo de Mutualidad y Subsidios del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.



Junta Directiva: Junta Directiva vigente Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.

Porcentaje: Porcentaje de la mensualidad que deben hacer los miembros del Colegio para el Fondo Mutualidad y Subsidios.

Artículo 3: Miembros. Serán miembros del Fondo de Mutualidad y Subsidios, con los derechos, obligaciones y beneficios que otorgará este Reglamento, todos los miembros inscritos del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, sin excepción.

Artículo 4: Recurso Económico. El recurso económico del Fondo de Mutualidad y Subsidios, lo conformará la aportación mensual, sistemática y permanente que será cancelada por todos los miembros del Colegio. El porcentaje del Presupuesto Anual destinado al Fondo de Mutualidad y Subsidio será de 4%. Este monto se revisará cada dos años con base a las recomendaciones de los estudios actuariales realizados por el Fondo de Mutualidad.

Asimismo, conformará el Fondo de Mutualidad y Subsidios, la utilidad de las operaciones que realice el Fondo, cualquier donación o subvención que se haga al Fondo y los aportes extraordinarios que establezcan la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 5: Objeto. El Fondo de Mutualidad y Subsidios tiene por objeto cumplir lo dispuesto en el Artículo 155 del Reglamento a la Ley Orgánica de este Colegio, por lo tanto, se entregará el subsidio una sola vez a los beneficiarios del Colegiado a la hora de su muerte, así como en el caso de emergencia o calamidad. La suma del subsidio será establecida por la Junta Directiva con base en el resultado de un estudio actuarial sobre las finanzas del Fondo.

Artículo 6: Beneficiarios. Tendrán derecho a los beneficios que ofrece el Fondo de Mutualidad y Subsidios, las personas colegiadas activas con más de doce meses de colegiatura ininterrumpida y que se encuentren al día con las obligaciones financieras del Colegio, al momento de ocurrir el evento o derecho al beneficio.

Artículo 7: Administración. El Fondo de Mutualidad y Subsidios será administrado por una Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica.

Artículo 8: Preservación de derechos para miembros ausentes o con permisos especiales. Cuando un miembro del Colegio sea declarado "Miembro Ausente" o



con "Permiso", podrá conservar los beneficios del Fondo, sujeto a la continuación del pago de las cuotas según lo dispone este reglamento.

Artículo 9: Pérdida y reposición de derechos. El colegiado que incurriera en atrasos de más de seis meses en el pago de la colegiatura, con excepción de los casos previstos en el artículo 8 de este Reglamento, perderá sus derechos sin responsabilidad alguna por parte de la administración del Fondo. Los derechos se readquieren mediante el pago respectivo de sus cuotas atrasadas. Si el colegiado fue suspendido, deberá realizar los trámites pertinentes a la reincorporación al Colegio.

Artículo 10: Designación de beneficiarios. Los miembros del Colegio tienen la obligación de designar por escrito el o los nombres del o los beneficiarios, esta información se resguardará en el expediente administrativo de cada colegiado. La falta de designación del beneficiario es responsabilidad del Colegiado. En caso de no existir beneficiarios designados, se resuelve con base en las normas del derecho civil. En caso de que el beneficiario sea menor de edad, el subsidio se entregará a quien ejerce la patria potestad o representación.

Artículo 11: Modificación de beneficiarios. El Colegiado puede cambiar de persona beneficiaria cuando así lo crea pertinente.

Artículo 12: Lugar del pago. Todo pago por concepto de los beneficios que establece este Reglamento se efectuará en las oficinas del Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica. Todo recibo de dinero deberá necesariamente ser firmado por quien legalmente debe recibirlo.

Artículo 13: Notificación de derechos. En caso de muerte de un miembro colegiado y una vez que la Junta Directiva tenga conocimiento de ese hecho, solicitará a los interesados que se presenten ante ese órgano a formular su solicitud de pago.

Artículo 14: Plazo de caducidad. Los beneficiarios o en su caso los herederos legalmente establecidos, deberán presentar su solicitud en el plazo de un año, pues si no lo hicieran así, el monto del beneficio pasará a formar parte de las reservas del Fondo de Mutualidad, sin perjuicio de que se reconozcan estos derechos posteriormente, en un plazo de diez años, si aparecieren los beneficiarios o así lo ordenara una autoridad judicial. Es entendido que en ningún caso el Fondo de Mutualidad reconocerá intereses sobre las sumas adeudadas.

Artículo 15: Inversión de los recursos. La inversión de los recursos del Fondo de Mutualidad debe efectuarse buscando las mejores condiciones de garantía,



rendimiento y liquidez, preferiblemente en:

- a) Valores de la deuda pública nacional o de instituciones del Estado.
- b) Certificados de depósito de los Bancos del Estado.
- c) Depósitos a la vista o a plazo en los Bancos del Estado.

La enumeración anterior no implica obligación de hacer inversiones en el orden establecido.

Artículo 16: Reserva del Fondo de Mutualidad. El fondo deberá contar con una reserva suficiente para cubrir la indemnización correspondiente de hasta 5 miembros del Colegio por año y deberán ser depositadas en una cuenta corriente, o en depósitos a la vista, en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional.

Artículo 17: Informes. La Junta Directiva elaborará un informe anual relacionado directamente con el Fondo de Mutualidad, el cual se presenta en la Asamblea General del mes de abril de cada año.

Artículo 18: Recursos de revocatoria y apelación. Las resoluciones que emita la Junta Directiva en relación con los beneficios del Fondo de Mutualidad y Subsidios, tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta, siempre y cuando el recurso se presente dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notificó formalmente al interesado y de apelación ante la Asamblea General convocada para estos efectos, los gastos de esta Asamblea correrán por parte del interesado.

Artículo 19: Vigencia. Rige luego de su publicación. San José, 7 de abril del 2017 – M.Ed. Jeffrey Zúñiga Arias, Presidente. – MSc. Mónica Isaza, Secretaría General.-

----- ÚLTIMA LÍNEA -----